

AUTO No. 03961

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2019ER185988 de 14 de agosto de 2019, suscrito por la señora MARÍA TERESA NIVIA de la Sociedad CAMARTH S.A.S., se hizo solicitud para el traslado de dos (2) árboles que se encuentran ubicados en espacio público del predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 8 A – 10, solicitud que estaba acompañada de las fotos de los individuos arbóreos sobre los que se está solicitando el tratamiento silvicultural.

Que, en atención a dicho radicado, esta Secretaría mediante Oficio SDA 2019EE251626 de 25 de octubre de 2019, esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió a la Sociedad CAMARTH S.A.S., a través de MARÍA TERESA NIVIA, para que se sirviera dar cumplimiento a los requisitos que deben acompañar la solicitud de permiso de tratamiento silvicultural, para que esta Secretaría pudiera entrar al estudio sobre su procedencia, en los siguientes términos:

“(…)

En atención al radicado de la referencia en el cual solicita “...hacer el traslado de dos (2) unidades de árboles que se encuentran en el espacio público del predio ubicado en la Avenida calle 183 No 8ª - 10...”, nos permitimos informarle, que un profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, el día 26/08/2019, adelanto visita al sitio indicado, identificando dos (2) ejemplares arbóreos de especies: Liquidambar (Liquidambar styraciflua) y Mangle de tierra fría (Escallonia pendula), emplazados en espacio público, sobre andén sin zona verde; los cuales en su fase de desarrollo juvenil, presentaban buenas condiciones físicas y fitosanitarias.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud hace referencia a la interferencia del arbolado con los diseños de una obra privada; se aclara que de acuerdo a las competencias en materia de silvicultura urbana, establecidas en el Decreto Distrital 531 de 2010, Capítulo IV, Literal h. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 03961

Dicha autorización se emitirá una vez el representante legal o propietario(s) del predio cumpla con los requisitos exigidos por esta Secretaría, requisitos que se encuentran en la Lista de chequeo que puede descargar en la página www.ambientebogota.gov.co / Servicio al ciudadano / Atención al ciudadano / Descargue los Formatos para trámites ante la SDA / Grupo Forestal – Silvicultura, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 12 del Decreto 531 del 2010 y su modificatoria el Artículo 5 del Decreto 383 del 2018.

Igualmente, se comunica lo concerniente a la imposición de sanciones cuando se incurren en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales en espacio público y/o privado, estipulado en el Artículo 28. Capítulo IX del Decreto 531 de 2010, con el fin de evitar que se realice cualquier actividad silvicultural sobre el arbolado sin antes obtener los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO IX: INFRACCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS y SANCIONES

Artículo 28°. Medidas preventivas y sanciones. “La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.”

Cuyas causales (entre otras) son las siguientes:

- a. Inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.*
- b. Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- c. Deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones ó estrangulamientos, entre otras.*
- g. Realizar cualquier tipo de vertimiento o depósito de materiales, escombros y basuras en los espacios ajardinados, arborizados o zona verdes.*
- h. Deterioro ó destrucción de los elementos vegetales que constituyen el área de jardín, zona verde o de arborización urbana.*
- i. Endurecimiento o deterioro de las zonas verdes sin los permisos o autorizaciones respectivas*

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la Entidad, ubicada en la Avenida Caracas # 54 - 38 - Atención a Usuarios, al teléfono 3778899 o a través de la página web de la entidad <http://www.ambientebogota.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Finalmente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de nuestras competencias.

El presente oficio no constituye autorización para ejecutar ninguna actividad silvicultural dado que su carácter es informativo.

AUTO No. 03961

(...)"

Que, posteriormente y dando respuesta al oficio que antecede mediante radicado **2019ER270736** de 20 de noviembre de 2019, la señora MARÍA TERESA NIVIA GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.224.635, en calidad de apoderada de CAMARTH S.A.S., con N.I.T. 900.390.933-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 183 No. 8 A - 10 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el idesarrollo del proyecto "TERRAZZE 183", predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-455391.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal firmado por la señora MARÍA TERESA NIVIA GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.224.635, en calidad de apoderada de CAMARTH S.A.S., con NIT. 900.390.933-3.
2. Comprobante de pago del Recibo de pago No. 4635936 de 15 de noviembre de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, a nombre de CAMARTH S.A.S., con N.I.T. 900.390.933-3.
3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha No. 1.
4. Ficha técnica de registro – Ficha No. 2.
5. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal MIGUEL EDWARD SALINAS PÁEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.705.393, y número de Tarjeta Profesional No. 21.658.
6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, en el que se certifica que el Ingeniero Forestal SALINAS PÁEZ MIGUEL EDWARD identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.705.393 y con Matrícula Profesional No. 00000 – 21658 desde el 17 de mayo de 2005, no tiene antecedentes disciplinarios ético - profesionales.
7. Autorización autenticada otorgada por el Señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 93.389.382 de Ibagué - Tolima, en su calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros, que actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO TERRAZZE 183, por instrucción de la sociedad CAMARTH S.A.S., identificada con N.I.T. 900.390.933-3, en su calidad de fideicomitente responsable del proyecto, se le otorga autorización a la señora MARÍA TERESA NIVIA GARCÍA identificada con Cédula de

AUTO No. 03961

Ciudadanía No. 52.224.6350, para que en nombre y representación del citado fideicomiso realice las gestiones correspondientes ante esta entidad, para desarrollar todas las gestiones pertinentes correspondientes a la solicitud del permiso de traslado de dos árboles en predio público del proyecto "TERRAZZE 183".

8. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA DE VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A. o ALIANZA VALORES S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de octubre de 2019

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

AUTO No. 03961

Que, el Decreto 531 de 2010, a través de su artículo 7 dispuso todo lo referente al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano para Bogotá D.C., SIA – SIGAU, en los siguientes términos:

“(…)

Adóptese la articulación SIA-SIGAU como el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D. C. La administración y desarrollo del SIGAU será responsabilidad del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el cual trabajará en asociación con el SIA. El Jardín Botánico José Celestino Mutis debe garantizar que cada árbol plantado este incorporado en el SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU.

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*

Parágrafo 2º. *Las actualizaciones y reporte de información del SIA-SIGAU se realizarán conforme a los manuales de operación y administración del sistema, que para el efecto elaborará el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.*

Parágrafo 3º. *Las entidades competentes a las que se refiere el capítulo IV del presente Decreto y aquellas definidas como usuarias del SIA-SIGAU, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la expedición de los manuales de operación y administración del sistema para su implementación.”*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

AUTO No. 03961

“h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”

AUTO No. 03961

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010, señala: “*Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

AUTO No. 03961

Que lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°.** - **Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará

AUTO No. 03961

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. **2019ER270736** de 20 de noviembre de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que NO se allegaron lo siguientes documentos:

1. Sírvase allegar a esta Secretaría, el Certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en la calle 183 No. 8 A – 10, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-455391.
2. Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de Cédula de Ciudadanía No. 52.224.635 de la señora MARÍA TERESA NIVIA GARCÍA, quien actúa en calidad de apoderada en el presente trámite.
3. Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.
4. Sírvase allegar a esta Secretaría la Ficha Técnica de Registro (Ficha No. 2), aclarando si es tala o traslado, puesto que en las solicitudes presentadas se ha hablado siempre de traslado de los individuos arbóreos, no obstante, en las fichas dice tala, así mismo, respecto del árbol No. 2 identificado Código SIGAU 01013303000187 aparece como número 1 aunque en la foto del mismo se ve que es 2.
5. Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CAMARTH S.A.S., con N.I.T. 900.390.933-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Sírvase allegar a esta Secretaría la copia de la cédula de ciudadanía No. 93.389.382 del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con N.I.T. 860.531.315 – 3, o quien haga sus veces.
7. Sírvase allegar a esta Secretaría el certificado del estado actual de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con N.I.T 860.531.315-3., expedido por la superintendencia financiera de Colombia.
8. Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con N.I.T. 860.531.315-3., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Sírvase allegar a esta Secretaría el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los

AUTO No. 03961

individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

10. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente preferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO TERRAZZE 183**, quien actúa por intermedio de su vocera la **sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con N.I.T. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 183 No. 8 A - 10 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto "TERRAZZE 183", predio identificado con folio de matrícula No. 50N-455391.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al patrimonio autónomo **FIDEICOMISO TERRAZZE 183**, quien actúa por intermedio de su vocera la **sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Sírvase allegar a esta Secretaría, el Certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en la calle 183 No. 8 A – 10, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-455391.
2. Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de Cédula de Ciudadanía No. 52.224.635 de la señora MARÍA TERESA NIVIA GARCÍA, quien actúa en calidad de apoderada en el presente trámite.
3. Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.

AUTO No. 03961

4. Sírvase allegar a esta Secretaría la Ficha Técnica de Registro (Ficha No. 2), aclarando si es tala o traslado, puesto que en las solicitudes presentadas se ha hablado siempre de traslado de los individuos arbóreos, no obstante, en las fichas dice tala, así mismo, respecto del árbol No. 2 identificado Código SIGAU 01013303000187 aparece como número 1 aunque en la foto del mismo se ve que es 2.
5. Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CAMARTH S.A.S., con N.I.T. 900.390.933-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Sírvase allegar a esta Secretaría la copia de la cédula de ciudadanía No. 93.389.382 del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con N.I.T. 860.531.315 – 3, o quien haga sus veces.
7. Sírvase allegar a esta Secretaría el certificado del estado actual de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con N.I.T 860.531.315-3., expedido por la superintendencia financiera de Colombia.
8. Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con N.I.T. 860.531.315-3., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Sírvase allegar a esta Secretaría el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
10. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2020-243.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 03961

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO TERRAZZE 183**, quien actúa por intermedio de su vocera la **sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con N.I.T. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en la calle 183 No. 8 A - 10 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto "TERRAZZE 183", predio identificado con folio de matrícula No. 50N-455391 el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO TERRAZZE 183**, quien actúa por intermedio de su vocera la **sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con N.I.T. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, si el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO TERRAZZE 183**, quien actúa por intermedio de su vocera la **sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con N.I.T. 860.531.315-3 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA TERESA NIVIA GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.224.635, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, si la señora **MARÍA TERESA NIVIA GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.224.635 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03961

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2020

Luisa Moreno

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2020-243

Elaboró:

| | | | | | |
|-----------------------------|----------------|-----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ | C.C.: 52800071 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20201937 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 15/10/2020 |
|-----------------------------|----------------|-----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| LAURA CATALINA MORALES AREVALO | C.C.: 1032446615 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20201460 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 15/10/2020 |
|-----------------------------------|------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------------|------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES | C.C.: 1026259610 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 15/10/2020 |
|------------------------------|------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------------|-----------|------------------|---------------------|------------|
| LUISA FERNANDA MORENO PANESSO | C.C.: 10101828032 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 06/11/2020 |
|----------------------------------|-------------------|-----------|------------------|---------------------|------------|